



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040010095

de 10-03-2021



*“Por la cual se suspenden los efectos del vencimiento del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte”*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 6.2, 6.3 y 6.10 del artículo 6° del Decreto 87 de 2011, el parágrafo del artículo 2.5.4.1 y el artículo 2.5.4.3 del Decreto 1079 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 546 del 09 de marzo de 2018 con el objeto de adecuar la reglamentación del sistema para la interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), establecer los lineamientos para la protección de los usuarios de los sistemas de interoperabilidad de recaudo electrónico vehicular (IP/REV), fijar los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la certificación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV), en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema y adoptar los anexos: i) Anexo técnico, ii) Anexo de indicadores financieros, iii) Anexo Colpass, iv) Anexo de especificaciones técnicas, y v) Anexo oferta básica de interoperabilidad (OBIP).

Que el artículo 33 de la citada Resolución 546 de 2018 definió lo relativo al periodo de transición para la implementación del sistema IP/REV y la obtención de la habilitación, así:

*“Artículo 33.- Régimen de Transición. Todos los Concesionarios Viales tendrán un plazo máximo de un 1 año para implementar el sistema IP/REV y obtener su Certificación como operador, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.*

*En todo caso los Concesionarios Viales deberán adelantar ante la entidad concedente, todos los trámites necesarios para la migración e implementación del sistema IP/REV, según sea el caso.*

*Vencido el término del régimen de transición aquí previsto el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) de peajes electrónicos solo podrá ser prestado por los Actores Estratégicos que estén debidamente certificados por el Ministerio de Transporte y cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución.*

*Parágrafo. Para aquellos peajes que reviertan al INVIAS con posterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución y antes de la finalización del plazo previsto en el presente artículo, el plazo máximo de un (1) año será contado a partir del día siguiente a la fecha en que se legalice la reversión.”*

Que mediante Resolución 883 del 11 de marzo de 2019 se prorrogó a partir del 12 de marzo de 2019 el régimen de transición establecido en el artículo 33 de la citada Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte, por el término de un (1) año, para que todos los Concesionarios Viales implementen el sistema de recaudo electrónico vehicular IP/REV y obtengan su certificación como operador y, estableció además que para aquellos peajes que reviertan al Invias entre el 9 de marzo de 2018 y el 11 de marzo de 2020, el plazo será contado a partir del día siguiente a la fecha en que se legalice la reversión.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040010095

de 10-03-2021



*“Por la cual se suspenden los efectos del vencimiento del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte”*

Que mediante Resolución 509 del 11 de marzo de 2020 del Ministerio de Transporte, se prorrogó a partir del 11 de marzo de 2020, el régimen de transición establecido en el artículo 33 de la citada Resolución 546 de 2018, por el término de un (1) año, para que todos los concesionarios viales implementen el sistema de recaudo electrónico vehicular IP/REV y obtengan su certificación como operador.

Que la mencionada Resolución 509 de 2020 estableció además que para aquellos peajes que reviertan al Invías entre el 9 de marzo de 2018 y el 11 de marzo de 2020, el plazo será contado a partir del día siguiente a la fecha en que se legalice la reversión.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20215000029553 del 5 de marzo de 2021, solicita la expedición del presente acto administrativo, con el fin de suspender los efectos del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte, conforme a lo siguiente:

*“Durante las ampliaciones del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018, el Ministerio de Transporte a través del Viceministerio de Infraestructura llevó a cabo mesas de trabajo con los interesados en el sistema para analizar las observaciones planteadas y como resultado de las primeras mesas conjuntas, se estableció que algunas de las inquietudes serían abordadas en el marco de las mesas subsiguientes como eran i) la relación de los concesionarios y las entidades concedentes de cara a la implementación del sistema; ii) la confiabilidad del sistema; iii) requisitos contractuales entre los usuarios y los intermediadores; y iv) otros aspectos operativos del sistema. Así mismo se estableció, con base en esas mesas de trabajo iniciales y las revisiones propias del Viceministerio, que era necesario, en relación con las condiciones para el pago por el servicio de intermediación y los costos transaccionales, los riesgos de contraparte, entre otros aspectos, la realización de 2 consultorías que generarán el insumo técnico, jurídico y económico necesario para atender las observaciones recibidas y ajustar el sistema de interoperabilidad recaudo electrónico vehicular (IP/REV) para permitir su correcta operación y su sostenibilidad en el tiempo.*

*Por lo anterior y en procura de realizar los ajustes necesarios para la correcta implementación y operación del sistema IP/REV, así como la necesidad de concretar en un único instrumento normativo la totalidad de las disposiciones aplicables al sistema IP/REV, este Ministerio está próximo a expedir una Resolución que garantice la seguridad jurídica, recoja las recomendaciones de los estudios realizados y las solicitudes hechas por los interesados en operar el sistema y que derogará la Resolución 546 de 2018.*

*El Ministerio de Transporte publicó el proyecto de resolución “Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones”, del 02 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.*

*Que adicional a lo anteriormente señalado es necesario adelantar el trámite de Abogacía de la Competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*Conforme a lo anterior, es necesario suspender por el término de un (1) mes los efectos del vencimiento del régimen de transición previstos en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018. En consecuencia, los Actores Estratégicos que no se encuentren certificados por el Ministerio de Transporte podrán seguir prestando el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) durante ese plazo y hasta tanto se establezca el nuevo plazo otorgado para cumplir con los requerimientos en la nueva reglamentación que derogará la*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040010095

de 10-03-2021



*“Por la cual se suspenden los efectos del vencimiento del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte”*

*Resolución 546 de 2018, a fin de evitar un traumatismo en la prestación del servicio y garantizar la continuidad y correcta operación del sistema de interoperabilidad recaudo electrónico vehicular (IP/REV)”*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que el Director de Infraestructura del Viceministerio de Infraestructura mediante memorando 20215000030833 del 10 de marzo de 2021 certifica que durante el tiempo de publicación no se presentaron observaciones, opiniones ni comentarios al presente acto administrativo.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Suspender, desde el 11 de marzo de 2021 y hasta por un (1) mes, los efectos del vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte. En consecuencia, los Actores Estratégicos que no se encuentren certificados por el Ministerio de Transporte podrán seguir prestando el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) hasta el vencimiento de la presente suspensión.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Ministra de Transporte  
Pablo Mejía González– Director de Infraestructura  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica